ANÁLISIS DEL MERCADO

EL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER "IDESAN", es un establecimiento público del orden departamental, creado mediante Ordenanza número 018 de 1.973, modificado por la Ordenanza número 008 de marzo de 2.017, dentro del cumplimiento su plan de acción y procesos misional del Instituto pretende a través de convenio de asociación la operación de créditos educativos para los jóvenes en los diferentes Municipios del Departamento de Santander tanto de las zonas urbanas como rurales y así miso brindar apoyo de microcréditos para pequeños empresarios de Santander, es la manera como se puede generar desarrollo a la región, por ello que el INSTITUTO realizará un convenio de asociación en busca de un mejor desarrollo para la región, afianzando las finanzas y usuarios con el **OBJETO: AUNAR ESFUERZOS A TRAVÉS DE CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE CRÉDITO PARA EL FINANCIAMIENTO A UNIDADES PRODUCTIVAS DE MICROEMPRESARIOS URBANOS Y RURALES DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, APOYO A JOVENES QUE QUIERAN ADELANTAR ESTUDIOS SUPERIORES EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.**

El INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER "IDESAN", requiere asociarse para operar créditos y poder establecer líneas estratégicas de negocios, que permitan diversificar sus ingresos para alcanzar los exigentes estándares de calificación, a efecto de garantizar sus permanencia operativa y dar cumplimiento a los cometidos estales, es necesario asociarse con una persona jurídica u operador privado, con experiencia de cinco (5) años en la dirección, manejo, control y planeación de créditos, para apoyar la gestión de INSTITUTO y consecuentemente el cumplimiento del objetivo principal que es el de "fomentar el crecimiento y desarrollo regional, departamental y municipal" para lo cual fue creado el INSTITUTO.

Que uno de los objetivos específicos del INSTITUTO y como estrategia principal, se encuentra contemplado dentro del plan estratégico el otorgamiento de créditos directos o mediante operadores financieros que contrarresten el crédito llamado: "gota gota", que tanto impacto negativo tiene hoy en día afectada gran parte de la población Santandereana. Es importante mencionar que las operaciones de crédito con los operadores financieros, estarán garantizadas y cubiertas hasta en un 80% por garantías legalmente establecidas en el sector financiero y bancario que mitigan el riesgo del capital prestado y garantiza el retorno del mismo en plazos establecidos

El INSTITUTO realizará alianza con un operador privado, sin ánimo de lucro de derecho privado, cuyo objetivo principal sea el brindar desarrollo integral a la comunidad Santandereana, brindar mejoramiento en las condiciones de vida con énfasis en la fami, micro y pequeña empresa, emprendedoras, mujeres cabeza de familia, población campesina vinculada al sector rural, educación, comunidades de jóvenes, niños, adultos, tercera edad, desplazados, etc., encaminada a la prestación de microcréditos y servicios de desarrollo empresarial en el Departamento de Santander, operador que tenga cinco años de experiencia en el manejo de crédito que le permita el fortalecimiento, crecimiento y mejorar el posicionamiento económico y consecuentemente el cumplimiento del objetivo principal de IDESAN en el crecimiento y desarrollo del Departamento de Santander, brindando apoyo a las empresas privadas, dando seguimiento y control a los convenios con los operadores que tienten a la fecha el INSTITUTO y buscando que los mismos, cumplan con las obligaciones adquiridas para el financiamiento, para lo cual tendrá las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES DE IDESAN:

1) Ejercer el respectivo control al cumplimiento del objeto del convenio de asociación.
2) Permitir y facilitar la práctica de auditoría que en cualquier momento requieran los órganos de control o cualquier entidad de inspección y vigilancia.
3) Desembolsar los recursos en la medida en que sean colocados los créditos por el OPERADOR.
4) Controlar, liquidar y verificar que el OPERADOR traslade, con la periodicidad establecida, los recursos correspondientes al recaudo por conceptos de amortización de capital e intereses en el plazo establecido en el convenio.

OBLIGACIONES DEL OPERADOR.

1. Realizar el estudio de las solicitudes presentadas, para la aprobación del comité de crédito del convenio y desembolso respectivo.
2. Elaborar el acta de comité de aprobación de créditos y con el INSTITUTO coordinar el desembolso a los beneficiarios.
3. Asesorar y capacitar a los solicitantes de crédito en aspectos de organización comercial, educación financiera, para el buen manejo de su obligación financiera.
4. Promover el crédito del convenio con el INSTITUTO generando oferta comercial de manera masiva y focalizada.
5. Para la celebración y operación del convenio se tendrá en cuenta la propuesta enviada por el OPERADOR junto con el reglamento de crédito establecido para el convenio.
6. Realizar la administración efectiva de la cartera y las acciones correspondientes para la normalización de cartera vencida.
7. Verificar en centrales de riesgo el historial crediticio de los solicitantes.

8. Proyectar y emitir la liquidación mensual de los excedentes producto de la operación y distribuirlos de acuerdo con los parámetros acordados previa aprobación del comité.
9. Endosar los pagarés de los respectivos créditos a favor de IDESAN mediante acta relacionando los números de pagare, nombres y apellidos del deudor y codeudor, identificación, valor del crédito, saldo de la obligación, tasa de interés, fecha de desembolso y fecha de terminación del crédito; debidamente certificada y firmada por el Representante Legal y Revisor Fiscal del Operador.
10. Velar porque los recursos del presente convenio se coloquen rigurosamente en cumplimiento de los términos del objeto y obligaciones acordadas de conformidad con las normas el convenio.
11. El OPERADOR deberá cumplir con el Instituto con la aplicación de la tasa de interés pactada inicialmente para cada crédito aprobado, conforme a las decisiones que tome el comité de crédito del convenio, y definidas en la respectiva acta de comité de crédito para la colocación de los diferentes productos y servicios que presta el INSTITUTO.
12. Rendir informes al INSTITUTO dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes sobre la ejecución financiera, contable y de créditos del convenio.
13. En caso de no cumplimiento del objeto del convenio, el OPERADOR se obliga inmediatamente a entregar al INSTITUTO los recursos desembolsados con los respectivos intereses causados.
14. Coordinar con el supervisor del convenio el inicio, terminación y liquidación del mismo.
15. Contar con la capacidad administrativa, técnica y operacional necesaria dispuesta para la ejecución del convenio.
16. Permitir y facilitar la práctica de auditoría que en cualquier momento requieran los órganos de control, vigilancia y de investigación.
17. Consignar mensualmente en la cuenta de ahorros que indique el INSTITUTO, la amortización y recuperación de la cartera producto de los créditos otorgados en desarrollo del objeto del convenio.
18. Dar cumplimiento a las obligaciones de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2.002 sobre los aportes al sistema general de seguridad social de manera mensual.
19. Constituir las pólizas de cumplimiento exigidas en el convenio.
20. Adquirir la póliza de seguro de vida de deudores y hacer los pagos y cobros respectivos.
21. Velar por la adecuada custodia de la información y documentación correspondiente a cada uno de los créditos otorgados y la demás que se produzca en desarrollo del convenio.
22. Cumplir cabalmente con las demás obligaciones y de manera estricta el reglamento de crédito acordado para la ejecución del presente convenio el cual hace parte integral de este y los tramite que surgen de las distintas cláusulas del convenio.
23. Promocionar la imagen institucional de IDESAN en las diferentes oficinas del OPERADOR en los Municipios de Santander.
24. Llevar un archivo de la ejecución del presente convenio y entregar la documentación que posea y requiera el INSTITUTO en especial la relacionada con la aplicación de los recursos al desarrollo y ejecución del objeto convenido.
25. Llevar un registro contable detallado y separados sobre la colocación de los recursos del convenio.
26. Hacer llegar con los informes respectivos, certificado de revisor fiscal sobre los aportes a seguridad social integral durante la vigencia del convenio.
27. Para efectos de la custodia de títulos valores pagares el INSTITUTO realizará la inspección a las oficinas de OPERADOR a fin de verificar que los títulos valores se encuentran debidamente endosados a favor de INSTITUTO con NIT, dejando la respectiva acta de inspección.
28. Para efectos de la recuperación de la cartera vencida la cual se realizará por vía judicial, será asumida por parte del OPERADOR y los títulos valores objeto de tal recaudo deberán ser sustituidos con aceptación del INSTITUTO.
29. Presentar mensualmente certificado suscrito por el revisor fiscal del OPERADOR, donde certifique la existencia de los títulos valores pagares que respaldan el monto de los recursos entregados.
30. Brindar como apoyo adicional unas jornadas de capacitación a los microempresarios y emprendedores en áreas del conocimiento que permitan el crecimiento de sus empresas en componentes financieros, administrativo, presupuesto, costos, ventas, atención al usuario, mercadeo, emprendimiento, entre otros.
31. Apoyar el sector rural mediante jornadas de capacitaciones en componentes de desarrollo agroindustrial y buenas prácticas agropecuarias con el objetivo de propiciar el establecimiento y fortalecimiento de las actividades agropecuarias a través de las líneas de microcrédito individual y asociativo.
32. Otorgar líneas de financiación a unidades productivas de emprendedores y microempresarios con el fin de promover e incentivar la generación de fuentes de empleo productivo y mejoramiento socioeconómico de la población.
33. Medir en las actas de aprobación de crédito las métricas e indicadores que se determinen de común acuerdo con el IDESAN para evidenciar el cumplimiento de metas e impacto.
34. Cumplir con las demás obligaciones que se produzcan con ocasión del convenio y de los demás actos.

El Grupo de la Gestión Financiera y Administrativa del Instituto establece el **CLASIFICACION UNSPSC:**

GRUPO	F	SERVICIOS
SEGMENTO	84	SERVICIOSFINANCIEROS Y DE SEGUROS
FAMILIA	12	BANCA E INVERSIÓN
CLASE	15	INSTITUCIONES BANCARIAS
PRODUCTO	04	INTITUCIONES DE FOMENTO

CLASIFICACION DE BIENES Y SERVICIOS - COMPRA EFICIENTE. Código UNSPCSC: 84121504: GRUPO F. - SEGMENTO 84 FAMILIA 12 - CLASE: 15 - PRODUCTO: 04 Instituciones Financieras de fomento.

1) ASPECTOS LEGALES.

El régimen jurídico aplicable a la modalidad de selección de convenio de asociación corresponde a lo reglado expresamente en la Constitución Política de Colombia, Ley 489 de 1998 y en especial a lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015.

CONVENIO DE ASOCIACION. Artículos 209, 335 de la Constitución Política, artículos 6, 95, 96 de la Ley 489 de 1998, artículo 5 del Decreto 092 de 2017 y del Decreto 1082 de 2015 en las disposiciones que le aplican.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

ARTÍCULO 6.- ***Principio de coordinación.*** En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.
En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

ARTÍCULO 95.- ***Asociación entre entidades públicas.*** Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.
Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuáles proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal.

Artículo 2 de la Ley 80 de 1993 **ARTÍCULO 2.-** ***De la Definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos.*** Para los solos efectos de esta Ley: 1o. Se denominan entidades estatales: **a) La Nación,** las regiones, **los departamentos,** las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles. (negrilla fuera de texto).

Atendiendo la finalidad de los convenios conforme al artículo 95 de la Ley 489 de 1998, la asociación entre entidades públicas para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, no existe en este caso obligaciones sinalagmáticas entre las partes lo suscriben, sino que sus compromisos se dirigen a un fin común en torno al cuales las entidades se asocian.

Sobre los convenios ha señalado la doctrina que dde acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, los contratos interadministrativos son aquellos que suscriben las entidades públicas entre sí, que pretenden el intercambio de prestaciones de servicios con contribución económica y la satisfacción de necesidades contrapuestas, rigiéndose por el Estatuto General de Contratación Pública. A su vez, los convenios se efectúan para aunar esfuerzos institucionales, con el fin de satisfacer un mismo interés y no implican necesariamente contraprestaciones mutuas como sucede en los contratos interadministrativos, de conformidad con la Ley 489 de 1998.

En este contexto, con el propósito de salvaguardar los principios de responsabilidad y transparencia en las actuaciones contractuales de Función Pública, principalmente en lo relacionado con los convenios y contratos interadministrativos, se definen los siguientes lineamientos para su suscripción, perfeccionamiento, supervisión y legalización.

El artículo 1495 del Código Civil señala: **"DEFINICION DE CONTRATO O CONVENCION":** Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas".

Decreto 092 de la 2017 "**ARTÍCULO 5º. *Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales.*** Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto".

Decreto 1082 de 2015 ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. *Convenios o contratos interadministrativos.* "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

PLAZO: El término de ejecución del presente convenio, será de **TREINTA Y SEIS (36) MESES,** contados a partir de la suscripción de la respectiva acta de inicio y la suscripción de la garantía respectiva, el **OPERADOR** para los efectos de recaudar y consignar los recursos colocados objeto del convenio dispondrá de un plazo de VEINTICUATRO (24) MESES contados a partir del término del plazo del convenio.

LUGAR: Calle 48 No. 27A- 48 de Bucaramanga (Santander).

VALOR: MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($1.900.000.000,oo).

TASA DE INTERESES: El OPERADOR deberá cumplir con el Instituto con la aplicación de la tasa de interés pactada inicialmente en cada desembolso del 2.0 % Nominal Mes Vencido (NMV), conforme a las decisiones que tome el comité de crédito del convenio, con relación a las tasas para el sector de microcréditos. Esta tasa podrá ser modificada conforme a las decisiones que tome el Instituto con la resolución de tasa que maneja el IDESAN para la colocación de los diferentes productos y servicios que presta el INSTITUTO.

RECUPERACIÓN DE CARTERA: - Los recursos recaudados por el operador durante la ejecución de colocación de recursos de este convenio por concepto de cartera, serán consignados al IDESAN, mensualmente durante los tres primeros días hábiles del mes. Una vez culminado el termino de ejecución de colocación de los recursos de este convenio, el operador deberá continuar consignando hasta completar los recursos colocados en el plazo pactado.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Por tratarse de una inversión que hace el Instituto de un programa del plan de desarrollo "ES TIEMPO DE SANTANDER 2024-2027", componente IDESAN, el presente convenio no requiere de certificado de disponibilidad presupuestal, en virtud de que los recursos a desembolsar, provienen de los recursos financieros correspondientes a la operatividad del objeto social del IDESAN; requerirá la certificación del tesorero del INSTITUTO donde se evidencie que se cuenta con los recursos para desarrollar el presente convenio.

FORMA DE DESEMBOLSO: EL INSTITUTO realizará cada desembolso previa solicitud por escrito del Representante Legal del Operador y/o su suplente, quien deberá anexar la respectiva Acta de Comité de Crédito del operador indicando: Nombre del solicitante, Nombre del codeudor, Monto aprobado, Plazo estipulado, Amortización y garantía. El crédito que otorgue la entidad operadora no puede exceder del Monto veinticinco (10) salariaros mínimos mensuales legales vigentes y deberá llevar la firma del Representante Legal y/o su suplente y la aprobación se hará a través del comité interinstitucional, el desembolso lo hará directamente el INSTITUTO a las cuentas de los solicitantes del crédito a través de transferencia electrónica y otro medio que sea adecuado. El operador podrá solicitar varios desembolsos: Una vez realizado el primer desembolso, se podrá seguir efectuando otros desembolsos, siempre y cuando no sobrepase el valor aprobado y así sucesivamente durante el plazo la para colocación de recursos del convenio, además el operador debe aportar el comprobante de pago al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales de forma mensual al Instituto.

PERFIL TECNICO: Se requiere celebrar convenio de asociacion con un operador privado o público con el fin de aunar esfuerzos para la colocación de créditos y microcréditos, destinados a apoyar estudiantes en los diferentes municipios de Santander; y fomentar el credito y microcrédito para apoyar emprendimientos en Santander ,el operador debe tener la naturaleza de una empresa de carácter privado, de interés social, especializada en la realización de las operaciones financieras de crédito, cuyo

FORMA DE DESEMBOLSO: EL INSTITUTO realizará cada desembolso previa solicitud por escrito del Representante Legal del Operador y/o su suplente, quien deberá anexar la respectiva Acta de Comité de Crédito del operador indicando: Nombre del solicitante, Nombre del codeudor, Monto aprobado, Plazo estipulado, Amortización y garantía. El crédito que otorgue la entidad operadora no puede exceder del Monto veinticinco (10) salariaros mínimos mensuales legales vigentes y deberá llevar la firma del Representante Legal y/o su suplente y la aprobación se hará a través del comité interinstitucional, el desembolso lo hará directamente el INSTITUTO a las cuentas de los solicitantes del crédito a través de transferencia electrónica y otro medio que sea adecuado. El operador podrá solicitar varios desembolsos: Una vez realizado el primer desembolso, se podrá seguir efectuando otros desembolsos, siempre y cuando no sobrepase el valor aprobado y así sucesivamente durante el plazo la para colocación de recursos del convenio, además el operador debe aportar el comprobante de pago al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales de forma mensual al Instituto.

PERFIL TECNICO: Se requiere celebrar convenio de asociación con un operador privado o público con el fin de aunar esfuerzos para la colocación de créditos y microcréditos, destinados a apoyar estudiantes en los diferentes municipios de Santander; y fomentar el crédito y microcrédito para apoyar emprendimientos en Santander ,el operador debe tener la naturaleza de una empresa de carácter privado, de interés social, especializada en la realización de las operaciones financieras de crédito, cuyo objeto es contribuir en la solución de necesidades económicas, sociales culturales, educativas, fomentando el ahorro, el crédito y el emprendimiento empresarial, todo con el fin de mejorar las condiciones de vida de los Santandereanos

DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA EL OPERADOR:

DOCUMENTOS FINANCIEROS: estados financieros actualizados con sus respectivos notas, firmado por el contador y el revisor fiscal junto con las fotocopias de las tarjetas profesionales y antecedentes de cada uno, certificado de los aportes otorgados por el operador para el convenio, certificación de no estar reportado en la entidad que ejerce control y vigilancia, reglamento interno de crédito del operador, declaración de renta del último año gravable, organigrama funcional del operador certificación de sedes comerciales para la ejecución del convenio, certificación suscrita por el contador o el revisor fiscal, para aquellos operadores obligados a tenerlo, donde conste el valor de la cartera vencida y su porcentaje con respecto a la cartera total de créditos de la última vigencia completa con corte mensual (enero a diciembre) y demás documentos exigidos por la ley.

Carta de presentación de la propuesta, hoja de vida de la persona jurídica, fotocopia de la designación del representante legal,/ posesión/acto de creación, fotocopia de los estatutos del operador, fotocopia del nit o Rut del operador, certificado de existencia y representación legal del operador, certificado de inhabilidad e incompatibilidad, constancia de aportes al sistema de seguridad social, recibos de pago o certificado expedido por el representante legal o revisor fiscal, fotocopia de la cedula del representante legal del operador, certificado de procuraduría del operador y su representante, certificado de la contraloría del operador y su representante, fotocopia del acta del consejo administrativo otorgando facultades para suscribir convenio, autorización de consulta SARLAFT firmada por el representante legal.

EXPERIENCIA: Contar con experiencia de celebración de contratos o convenios de asociación de cinco (5) años.

RIESGOS:

Perspectiva de riesgo: El riesgo del convenio de asociación en general son aquellas circunstancias que puedan presentarse durante el desarrollo o ejecución del convenio y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo. La metodología de estimación de los riesgos que ilustran a continuación es una propuesta realizada por Colombia compra eficiente para la administración de Riesgos para el proceso de la celebración de convenio dirigido s los participantes del sistema de compra y contratación pública.

RIESGO	OBSERVACIONES	PROBABILIDAD	IMPACTO	ESTIMACION	PARTICIPACION
ECONÓMICO	Variación de precios	Bajo	Bajo	De acuerdo al valor asignado al contrato.	30%
OPERACIONAL	Incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas	Bajo	Bajo	De acuerdo al valor asignado al contrato.	30%
CALIDAD	Falta de calidad en el servicio prestado	Bajo	Bajo	De acuerdo al valor asignado al contrato.	40%

En constancia se firma en Bucaramanga, junio 19 de 2024

CARLOS ALBERTO PINTO
Área Comercial.